

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

*Orden 31/2004 de 22 de diciembre, por la que se regulan y convocan subvenciones a Ayuntamientos con el fin de impulsar proyectos en materia de información y divulgación de temas europeos, para el año 2005.*

El proceso de construcción europea, del que Cantabria forma parte, aborda una nueva etapa con la adopción de la Constitución Europea. Todo ello va a afectar de un modo directo a la ciudadanía cántabra. Por este motivo la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo tiene entre sus premisas acercar lo más posible la información europea a todos los ciudadanos de nuestra Región.

Para cumplir ese objetivo, se considera fundamental implicar y apoyar a los Ayuntamientos en ese proceso, fomentando la realización de proyectos y actividades de información y divulgación de los temas europeos.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigen que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1- La presente Orden tiene por objeto y finalidad apoyar, en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los Ayuntamientos para el desarrollo de proyectos de información y divulgación de los temas europeos, es especial los relacionados con la Constitución Europea, en el año 2005.

2- Estas subvenciones no incluirán inversiones en infraestructuras, equipamientos u obras, ni gastos generales de los Ayuntamientos solicitantes ni amparan los posibles gastos financieros derivados de los proyectos, sino exclusivamente los gastos corrientes propios del desarrollo del proyecto planteado.

Artículo 2.- Financiación.

1- Las presentes ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestaria: 03.6.131 A.461 de los presupuestos generales de Cantabria para 2005.

2- La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, de las aplicaciones presupuestarias referidas en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 3.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones con arreglo a la presente Orden los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las actuaciones previstas en el artículo primero.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Las solicitudes que deberán ir dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo (Calle Castilla, 2, o en el Registro de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos (Calle Castelar, 5), sin perjuicio de

lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

3.- Las solicitudes se realizarán conforme al modelo que figura como anexo I a la presente Orden y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Descripción detallada del proyecto para el que se solicita la subvención, comprensiva en todo caso:

- Objetivo del proyecto.  
- Presupuesto total estimado, desglosado por origen de la financiación y por concepto de gasto.

- Recursos materiales.  
- Desarrollo del proyecto.  
- Datos bancarios (ficha de tercero) para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados  
- Metodología e indicadores para la evaluación.

b) Certificación de la aprobación del proyecto por órgano competente de la Entidad Municipal solicitante.

c) Documento, según modelo recogido como Anexo II, en el que conste:

- Compromiso de coordinarse con la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos y la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo en el desarrollo del programa objeto de subvención, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho programa.

- Compromiso de especificar expresamente en materiales, actividades, actuaciones y en la difusión del programa a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, que se desarrolla con ayuda de una subvención concedida por el Gobierno de Cantabria a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

- Compromiso de facilitar a la finalización del proyecto y a la justificación del 50% del gasto de la subvención concedida, memoria y documentación acreditativa de las actividades desarrolladas.

- El Ayuntamiento incorporará para la difusión del programa subvencionado el logotipo con el escudo de Cantabria y la leyenda, conforme figura en el Anexo IV.

d) Toda la documentación que se estime necesaria para la correcta resolución de la ayuda solicitada.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá solicitar la información complementaria que estime oportuno.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, que estará asistida por una Comisión de Valoración.

3.- Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

A estos efectos carecerá de validez en éste trámite la aportación de documentos cuya fecha de emisión o expe-

dición fuera posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.- Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión. Dicha Comisión estará compuesta por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo que la presidirá, o persona en quién delegue, el Jefe de Sección de Coordinación y Documentación de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, un Asesor Jurídico designado por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo y la Jefa de la Oficina de Asuntos Europeos, que intervendrán como vocales, esta última actuará asimismo como secretaria de la Comisión. La Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

- Evaluar las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

a) Proyectos dirigidos a la divulgación de la Constitución Europea. Hasta 20 puntos.

b) Interés informativo y divulgativo de la actividad o proyecto. Hasta 10 puntos.

c) Presupuesto y su adecuación al proyecto. Hasta 10 puntos.

d) Aportación de recursos propios, humanos, materiales y económicos por parte de la entidad solicitante. Hasta 15 puntos.

e) Número de personas beneficiarios directas del programa. Hasta 30 puntos.

- Solicitar los informes y asesoramientos que considere necesarios.

- Realizar en su caso los trámites de audiencia.

- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios.

6.- De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará la Secretaria con el visto bueno del Presidente.

7.- La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de evaluación seguidos para efectuarla.

8.- La propuesta de resolución se notificará a los terceros que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

La aceptación obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos propuestos, aún cuando la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

9.- La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos dentro de los límites legalmente establecidos.

La Resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la publicación de la presente Orden sin que se haya resuelto y notificado la Resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el BOC.

Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse Requerimiento Previo ante el Gobierno de Cantabria o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 6.- Cuantía máxima y abono.

1.- La cuantía máxima a subvencionar por proyecto no podrá exceder de 12.000 euros.

2.- En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se realizará un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en el artículo 8 de la presente Orden.

3.- En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, el pago se realizará fraccionadamente en dos plazos mediante el abono de un anticipo del 50% del total de la ayuda concedida, sin necesidad de justificación previa, y un segundo pago del 50% restante siempre y cuando la entidad beneficiaria haya justificado el primer pago con anterioridad al 30 de octubre de 2005, quedando sujeta la justificación total a lo establecido en el artículo 8 de la presente Orden.

4.- En cualquier caso el abono de la subvención quedará condicionado a la justificación de las subvenciones anteriores percibidas del Gobierno de Cantabria, cuyo plazo de justificación esté concluido.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. Indicar, una vez notificado el otorgamiento de la subvención, la cuenta corriente en la que deba ingresarse la parte de aquella que corresponda, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, y disposiciones de desarrollo de la Ley.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Acreditar previamente al cobro, mediante declaración responsable que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación.

6. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria

7. Presentar memoria explicativa, una vez finalizada la actividad o proyecto.

Artículo 8.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005 y lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- La totalidad de la ayuda se justificará antes del 31 de enero de 2006.

3.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa cronológica y gráfica de la realización del proyecto suscrita por el responsable del mismo, conteniendo:

- Relación detallada de las actividades realizadas.

- Documentación utilizada en la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.



